

FIJA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION Nº 728 DE 1989, APROBATORIA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, CON SUS MODIFICACIONES.

### RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 00088 14.01.03

# 00034

|              | contraloria interna<br>- § ± 2002 |  |  |
|--------------|-----------------------------------|--|--|
|              | RECEPCION                         |  |  |
| ,            | CONTROL<br>JURIDICO               |  |  |
|              | REGISTRO<br>DE<br>PERSONAL        |  |  |
|              | REGISTRO<br>CONTABLE              |  |  |
|              | REGISTRO<br>DE BIENES             |  |  |
|              | REGISTRO<br>REG.<br>DPTO.: R.     |  |  |
| L            |                                   |  |  |
|              |                                   |  |  |
| REFRENDACION |                                   |  |  |
| REF. POR S   |                                   |  |  |
|              | IMPUTAC.                          |  |  |
|              | ANOT. POR \$                      |  |  |
| IMPUTAC.     |                                   |  |  |
| DEDUC.       |                                   |  |  |
|              |                                   |  |  |

## **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1º Que, el artículo 29 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado determina los niveles de la organización interna de los servicios públicos;
- **2°** Que en razón de lo anterior se hizo necesario adecuar a dicha normativa la estructura orgánica de la Corporación, lo que se efectuó por Resolución N° 728, de 29 de Diciembre de 1989, y sus modificaciones introducidas por las Resoluciones N° 828/90, N° 1029/91, N° 706/93, y N° (E) 2357/94;
- 3° Que la Ley 19.820, publicada en el D. O. 37.330 de 9 de Agosto de 2002, dispuso que el Liceo Experimental Manuel de Salas pasara a depender de la Universidad de Chile, derogando el artículo 76 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986, del Ministerio de Educación, que contiene el Estatuto de la UMCE y tácitamente han quedado derogadas las normas reglamentarias que la UMCE ha dictado en relación al Liceo Experimental Manuel de Salas.
- 4º Que resulta conveniente fijar un texto refundido y actualizado de la aludida Resolución Nº 728/89 y sus modificaciones ya nombrada, a fin de mantener en un solo cuerpo reglamentario la normativa a que se refieren esas Resoluciones;
- 5° Las facultades que me otorga el artículo 38, letra c, del D.F.L. N° 1/86 del Ministerio de Educación;

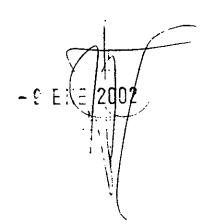
#### **RESUELVO:**

Fíjase y apruébase el siguiente texto refundido y actualizado de la Resolución N° 728/89, y sus modificaciones descritas más arriba, aprobatoria de la ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION:

Artículo 1º: La organización y estructura académica y administración de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación serán las que se señala en la presente Resolución. Dicha estructura comprende tres Subsistemas Orgánicos: Subsistema Superior, Subsistema de Vicerrectoría Académica y Direcciones Especializadas y Subsistema Ejecutor.

Artículo 2º: La Junta Directiva es el máximo organismo colegiado de la Universidad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Artículo 3°: La Universidad desarrollará sus actividades a través de organismos académicos con el apoyo de servicios académico-administrativo y administrativos que prestan las reparticiones que se indican más adelante. Todos estos organismos dependen del Rector de la Corporación y, simultáneamente, por intermedio de este funcionario superior, de la Junta Directiva en lo que corresponda según el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículo 4º: Los organismos a que se hace referencia en el artículo precedente son: La Rectoría, La Vicerrectoría Académica, La Dirección de Asuntos Estudiantiles, La Dirección de Administración, Las Facultades, Los Departamentos, Los Institutos y los Centros, Las reparticiones de Administración Académica y las Administrativas.

#### I SUBSISTEMA SUPERIOR

Artículo 5°: La Rectoría de la Universidad es el organismo de gobierno central de la misma y está conformada por el Rector que es su autoridad máxima, unipersonal, por el Prorrector como segunda autoridad unipersonal de la Corporación, por organismos asesores y por organismos funcionales especializados.

El Consejo Académico es el máximo cuerpo consultivo del Rector, en todas las materias académicas relacionadas con el funcionamiento de la Universidad.

Son además organismos asesores del Rector: los Comités y Comisiones permanentes o transitorias que se creen por Resolución de esta Autoridad.

Son Organismos funcionales especializados, dependientes de la Rectoría, los que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 6°: La Secretaría General estará integrada por el Departamento Jurídico, el Subdepartamento de Títulos y Grados, y la Sección de Partes, Archivo e Informaciones I

El Departamento Jurídico dependerá administrativamente de la Secretaría General y estará vinculado a la Contraloría Interna, en el ejercicio de sus atribuciones juridicas, actuando técnica y coordinadamente con ella.

Artículo 7°: La Contraloría Interna, dependiente simultáneamente de la Junta Directiva y de la Rectoría, integrada por el Subdepartamento de Control de Legalidad, el Subdepartamento de Auditoría Operacional y la Oficina de Procesos Administrativos.<sup>2</sup>

Artículo 8º: La Dirección de Planificación y Presupuesto.

Artículo 9°: El Departamento de Prensa es un organismo funcional especializado, dependiente de la Rectoría.

Modificado en la forma que aparece en el texto por las Resoluciones N° 828/90, N° 1029/91 y N° (E) 2357/94.
Modificado en la forma que aparece en el texto por las Resoluciones N° 1029/91.

# II SUBSISTEMA DE VICERRECTORIA ACADEMICA Y DIRECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 10°: La Vicerrectoría Académica estará compuesta por la Dirección de Docencia, por la Dirección de Investigación, por la Dirección de Extensión, por el Departamento de Biblioteca y por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

Asimismo, integra la Vicerrectoría Académica, la Comisión de Biblioteca y Materiales Didácticos en calidad de Cuerpo Asesor del Vicerrector Académico.<sup>3</sup>

Artículo 11°: Establécese que la Dirección de Extensión y el Departamento de Biblioteca, todos organismos dependientes de la Vicerrectoría Académica, están integrados por las reparticiones que en cada caso se señalan:

La Dirección de Extensión estará integrada por el Departamento de Medios Educativos.

El Departamento de Biblioteca estará integrado por la Sección Selección y Canje, La Sección Procesos Técnicos, La Sección Circulación y la Sección Referencia y Hemeroteca.

#### III SUBSISTEMA EJECUTOR

Artículo 12°: Las facultades, unidades fundamentales de la Universidad, tienen como autoridad superior al Decano. Se vinculan con la Vicerrectoría Académica y se componen, a su vez, de Departamentos o Institutos o Centros a cargo de Directores.

Artículo 13°: La Dirección de Asuntos Estudiantiles estará compuesta por las siguientes reparticiones ejecutoras: Subdepartamento de Servicios Estudiantiles y el Subdepartamento de Salud Estudiantil.

Artículo 14°: Dependen de la Dirección de Administración las siguientes reparticiones ejecutoras: el Departamento de Finanzas, el Departamento de Personal, el Departamento de Computación, el Departamento de Infraestructura y el Subdepartamento de Administración de Servicios del cual dependerán las Secciones Jardines, Aseo, Portería y Transporte.<sup>4</sup>

Artículo 15°: El Departamento de Finanzas estará compuesto por las siguientes reparticiones: Subdepartamento de Tesorería y Cobranzas del cual depende la Oficina de Cobranzas, Subdepartamento de Contabilidad, el Subdepartamento de Presupuesto y la Sección Adquisiciones.<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modificado en la forma que aparece e el texto por las Resoluciones Nº 1029/91 y Nº (E) 2357/94.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Modificado en la forma que aparece en el texto por las Resoluciones Nº 1029/91.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Modificado en la forma que aparece en el texto por las Resoluciones Nº 1029/91.

Artículo 16: El Departamento de Personal estará integrado por el Subdepartamento de Administración de Personal, el Subdepartamento de Remuneraciones, el Subdepartamento de Centro Infantil y el Subdepartamento de Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículo 17: El Departamento de Infraestructura se compondrá de las siguientes reparticiones: la Sección Talleres y el Subdepartamento de Administración de Bienes del cual dependerá la Sección Bodega Central.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18°: La relación de dependencia académica entre las autoridades, es la siguiente: Rector, Vicerrector Académico, Decanos, Directores de Departamento o Directores de Institutos o Directores de Centros, cuando proceda.

La relación de dependencia académico-administrativa entre las Autoridades, es la siguiente: Rector, Vicerrector Académico y Directivos de Administración Académica.

La relación de dependencia entre las autoridades administrativas, es la siguiente: Rector, Director de Asuntos Estudiantiles o Director de Administración y Jefes de las Unidades y de las reparticiones administrativas dependientes o integrantes de estas dos direcciones.

Artículo 19°: Sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen a la autoridad superior de cada organismo, se entienden que no existen vínculos de subordinación y dependencia entre la Vicerrectoría Académica, La Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Administración, ni de parte de los organismos componentes o dependientes de cada una con respecto a la otra u otras de esas reparticiones o sus organismos componentes o dependientes.

Artículo 20°: El vínculo de subordinación entre las subdivisiones estructurales establecidas por la presente Resolución, será el siguiente, según corresponda:

- a) Dirección, Departamento, Subdepartameto, Sección.
- b) Dirección, Departamento y Subdepartamento.
- c) Dirección y Departamento.
- d) Dirección y Subdepartamento.
- e) Dirección y Sección.
- f) Departamento, Subdepartamento y Sección.
- g) Departamento y Sección.
- h) Subdepartamento y Sección.
- i) Sección y Oficina.

<sup>7</sup> Agregada letra i) por Resolución Nº 1029/91.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Modificado en la forma que aparece en el texto por las Resoluciones Nº 1029/91.

Artículo 21°: Para los efectos contemplados en la presente Resolución, se entenderán organismos o reparticiones dependientes, aquellas que no requieren de la intermediación de la autoridad a la cual están subordinados para comunicase con otros organismos o reparticiones y se entenderán organismos o reparticiones integrantes o componentes, aquellas que requieren de esa intermediación para comunicarse.

Artículo 22°: Sin perjuicio de lo que se resuelva expresamente se entiende que no existen vínculos de subordinación ni dependencia de los Departamentos entre sí, de los Subdepartamentos entre sí, o de las Secciones entre sí. Esto se aplica independientemente de que las reparticiones integren o dependan del mismo o de distinto organismo, de igual o de diferente área académica o administrativa.

NAVARRO PIÑEIRO

RECTOR

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Registrese.

PROF. JAIME ESPINOSA ARAYA SECRETARIO GENERAL